

**RAD: 2021-00128-00**  
**DEMANDANTE: FABIOLA DEL CARMEN PEREZ ESMERAL**  
**DEMANDADOS: MARIA CANTILLO DE CARRILLO**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO (OBLIGACION DE HACER)**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor juez, informándole que la presente carpeta digital no se había revisado por error involuntario. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 27 de octubre de 2022

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). RAD. 00128-2021.-**

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que se trata de una demanda Ejecutiva a Continuación, tal y como se avizora en el auto de rechazo emitido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Soledad, en donde ordena remitirlo al juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, ya que fue un juzgado de descongestión quien emitió Sentencia y quien había recibido previamente el proceso de ese juzgado, la cual fue aportada como título ejecutivo aportado en este proceso.

Ahora bien, nuestra normatividad vigente nos indica lo siguiente:

*“Art 306 CGP. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...”*

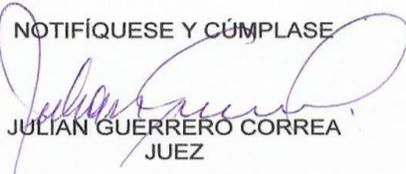
Siendo, así las cosas, sería menester que este Despacho se abstenga de Avocar conocimiento de la misma y lo remita de inmediato al Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad, para su conocimiento y continúe su trámite.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NO AVOCAR el conocimiento del proceso EJECUTIVO (OBLIGACION DE HACER) promovido por FABIOLA DEL CARMEN PEREZ ESMERAL contra MARIA CANTILLO DE CARRILLO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Remitir de inmediato el proceso al Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad, por ser competente para conocer del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.